Jairo Yesid Pinzón Franco, Director Técnico Y de Estr
2026-08-18T20:31:45-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-067361
Fecha: 2026-08-18 20:31:41

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: JAIRO YESID PINZÓN FRANCO
DIRECCION TECNICA Y DE ESTRUCTURACION

Asunto: Suspensión Contratos de Obra 1641 de 2025 e Interventoría 1642 de 2025 URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS VIALES REGISTRADAS: ENTRE EL PR 0+0000 Y EL PR 12+0000 DE LA VÍA 3702, SECTOR GUADUALEJO PÁEZ (BELALCÁZAR)...

Respetada Dra. Isabel Cristina:

En mi calidad de ordenador del gasto, de conformidad con la delegación conferida mediante la Resolución No. 833 del 21 de marzo de 2025, remito para control de legalidad y trámite correspondiente la solicitud de suspensión temporal y simultánea de los Contratos de Obra No. 1641 de 2025 e Interventoría No. 1642 de 2025, relacionados con la atención de las emergencias viales registradas entre el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, sector Guadualejo–Páez (Belalcázar), en el departamento del Cauca.

La suspensión se proyecta por treinta (30) días calendario, desde el 20 de agosto hasta el 18 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive, con reanudación prevista para el 19 de septiembre de 2026 y nueva fecha de vencimiento de los contratos el 30 de septiembre de 2026.

La medida se sustenta en el agravamiento de las condiciones de orden público y seguridad registrado durante agosto de 2026 en el departamento del Cauca y en corredores relacionados con la movilidad regional hacia el proyecto, y en su incidencia sobre la posibilidad de garantizar la movilización y permanencia segura del personal, la maquinaria, los equipos, los materiales y los proveedores requeridos para la ejecución y control de los frentes priorizados.

Los soportes allegados documentan enfrentamientos armados, desplazamiento y confinamiento de población, hechos violentos en corredores de movilidad regional, alertas relacionadas con artefactos explosivos y dinámicas de control territorial ejercidas por estructuras armadas ilegales. Estos hechos fueron valorados conjuntamente con las condiciones logísticas propias del proyecto y las necesidades de desplazamiento y permanencia de los recursos vinculados a los contratos.

Al momento de tramitarse la Prórroga No. 3, las afectaciones sociales, climáticas y de orden público permitían mantener la ejecución mediante el plan de contingencia, la reorganización de los frentes y la programación de recursos. El agravamiento regional presentado posteriormente durante agosto de 2026 modificó esa valoración y determinó que dichas medidas resultaran temporalmente insuficientes para garantizar una ejecución y vigilancia presencial, continua y segura. En consecuencia, una nueva ampliación del plazo no supera por sí misma el impedimento temporal identificado.

Jairo Yesid Pinzón Franco, Director Técnico Y de Estr
2026-08-18T20:31:45-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Es importante resaltar que los contratos fueron celebrados en el marco de la urgencia manifiesta declarada mediante la Resolución No. 3043 del 4 de agosto de 2025 y responden a una necesidad de atención inmediata del corredor vial. Esta circunstancia exige valorar la suspensión con especial rigor y adoptar una medida excepcional, preventiva, proporcional y estrictamente limitada en el tiempo.

La suspensión busca proteger la vida e integridad de las personas, preservar las obras ejecutadas y conservar las condiciones necesarias para culminar el alcance priorizado de atención inmediata una vez se verifiquen condiciones adecuadas de seguridad.

Durante el período de suspensión se adoptarán las medidas indispensables de custodia, conservación y protección de las obras ejecutadas, la maquinaria, los equipos y los materiales vinculados al proyecto. Antes de la fecha prevista para la reanudación, el Contratista y la Interventoría efectuarán una verificación conjunta de las condiciones de los corredores de acceso, la posibilidad de movilización y permanencia de los recursos y el estado de los frentes y obras ejecutadas. Si la causal persiste, deberá tramitarse oportunamente la ampliación de la suspensión.

Es así como**,** de manera complementaria, se encuentra en trámite la modificación de la Resolución No. 02593 del 10 de julio de 2025, con el propósito de formalizar el levantamiento parcial de la medida de cierre en el sector Guadualejo–Irlanda.

Las soluciones provisionales ejecutadas permiten actualmente el paso condicionado de vehículos de hasta tres ejes y en un solo sentido de circulación. Esta medida contribuye a preservar condiciones mínimas de conectividad vial, facilita la movilidad de las comunidades entre los centros poblados del sector y mantiene los beneficios alcanzados dentro del alcance priorizado de atención inmediata durante el período de suspensión.

La modificación de la medida de cierre constituye una actuación administrativa independiente. Su formalización no comprende la ejecución ordinaria de actividades de obra durante la suspensión ni representa la culminación integral de las actividades hidráulicas y de protección pendientes.

Por otra parte, resulta importante destacar que el presente trámite se enmarca en el apartado de “Actuaciones urgentes e inaplazables” de la Circular Interna No. 20261000000236 del 10 de agosto de 2026, expedida por la Ministra de Transporte.

La citada directriz establece que, en situaciones de emergencia, calamidad o urgencia manifiesta, o cuando resulte indispensable actuar de manera inmediata para proteger la vida, la salud, el ambiente, la seguridad del transporte o la integridad de la infraestructura, el servidor competente podrá proceder sin autorización previa cuando resulte materialmente imposible obtenerla con la oportunidad requerida. En tales eventos, deberá informarse al Despacho de la Ministra, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes o el día hábil inmediatamente siguiente, la actuación adoptada, la causal invocada y su justificación.

En el presente caso concurren las siguientes circunstancias:

1. Los contratos se celebraron bajo una declaratoria de urgencia manifiesta para atender una emergencia vial.
2. Las condiciones actuales de seguridad exigen adoptar oportunamente medidas orientadas a proteger la vida e integridad del personal vinculado al proyecto.

Jairo Yesid Pinzón Franco, Director Técnico Y de Estr
2026-08-18T20:31:45-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

3. La suspensión se proyecta a partir del 20 de agosto de 2026 y requiere formalización previa a dicha fecha.
4. El término disponible para agotar el conducto de autorización previa resulta insuficiente frente a la inmediatez de la medida y a los controles internos que deben cumplirse antes de su suscripción.
5. La postergación de la actuación comprometería la adopción oportuna de la medida preventiva y mantendría la ejecución contractual bajo condiciones que actualmente no permiten garantizar una operación presencial, continua y segura.

En consecuencia, se acude a la excepción prevista para las actuaciones urgentes e inaplazables, sin perjuicio del control de legalidad, las competencias propias de INVÍAS y los demás requisitos contractuales y administrativos aplicables.

Vale la pena señalar que la Subdirección de Gestión del Riesgo, en calidad de Unidad Ejecutora, revisó y consolidó la solicitud presentada por el Contratista de obra, el concepto favorable y aval emitido por la Interventoría mediante comunicado CE-PI SAS-INVIAS-1642-2025-317, el concepto de la Supervisión y los proyectos de actas de suspensión correspondientes.

La suspensión tampoco comporta reconocimiento de mayores cantidades o valores, aceptación automática de días no imputables, exoneración de atrasos anteriores ni modificación de las obligaciones contractuales.

En consideración a la fecha prevista para la suspensión y al carácter urgente e inaplazable de la actuación, solicito efectuar de manera prioritaria el control de legalidad de los documentos allegados y verificar su correspondencia con el ordenamiento jurídico, las estipulaciones contractuales y los manuales vigentes de INVÍAS.

De encontrarse jurídicamente procedente, solicito continuar con el trámite de formalización y suscripción de las actas de suspensión en la plataforma SECOP, preservando la trazabilidad documental y las competencias asignadas mediante la resolución de delegación vigente.

Los anexos de la presente solicitud se encuentran en el siguiente drive: 12. Suspension

Cordialmente,

JAIRO YESID PINZÓN FRANCO
Director Técnico Y de Estructuración

Proyectado por: Juan Luis Lopez Castillo
Revisado por: Jhonny Alexander Rodríguez Bayona, Jairo William Torres Becerra
Aprobado por:

Copia Interna a: JAVIER AUGUSTO CAñON BONILLA (), MARIANELA GUTIERREZ CASTILLA ()

Jairo Yesid Pinzón Franco, Director Técnico Y de Estr
2026-08-18T20:31:45-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

PINZON FRANCO JAIRO YESID - 79512892

18/08/2026 20:32:10 COT -05

FBTD-7OAG-OF1O-TZZW-8178-7103-1299-47

Fecha: 2026-08-18T20:31:46-05:00
Jairo Yesid Pinzón Franco
79512892
Director Técnico Y de Estructuración
DIRECCION TECNICA Y DE ESTRUCTURACION
Instituto Nacional de Vías